



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 067-2024- MDC-GM

Colquamarca, 11 de enero de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA.

VISTOS:

Informe N° 009-2024-OSLP-GDE/MDC-HRM, de fecha 27 de marzo de 2024. Informe N° 030-2024-MDC/GDEL/R-PPAC-NCCH, de fecha 27 de marzo de 2024. Informe N° 135-2024-MDC/OSLP-FACM, de fecha 02 de abril de 2024. El Informe N° 140-2024-MDC/GDEL/OPC, de fecha 04 de abril de 2024. Resolución de Alcaldía N° 345-2021-A-MDC-CH, en fecha 27 de agosto del 2021. Resolución de Gerencia Municipal N° 087-2023-MDC-GM, en fecha 27 de abril del 2023. Resolución de Gerencia Municipal N° 097-2023-MDC-GM, en fecha 04 de mayo del 2023. Resolución de Gerencia Municipal N° 0142-2023-MDC-GM, en fecha 24 de mayo del 2023. Resolución de Gerencia Municipal N° 0284-2023-MDC-GM, en fecha 21 de setiembre de 2023. Resolución de Gerencia Municipal N° 014-2024-MDC-GM, en fecha 22 de enero 2024. La Opinión Legal N° 091-2024-MDC-OGAJ/ENH, con fecha 11 de abril de 2024. **SOBRE MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO N° 03 POR DEDUCTIVOS DEL "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y CAPACIDADES DE PROMOCIÓN Y ARTICULACIÓN COMERCIAL DE LOS PRODUCTORES A TRAVÉS DE FERIAS AGROPECUARIAS EN EL DISTRITO DE COLQUEMARCA – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO". Y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo V, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos".

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, en primer lugar, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado regula los sistemas de contratación que resultan aplicables según la naturaleza de las prestaciones que son objeto del contrato.